

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN N° 7
de 17 de agosto de 2012

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al contenido del Artículo 20 de la Ley 30 del 20 de julio de 2006, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, estará conformado por comisiones de asesoría técnica entre las que se cuenta la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación, a la cual le corresponde organizar y coordinar los procesos de evaluación con fines de acreditación de las instituciones universitarias, que han cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley;

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 55 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, los miembros de la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación serán seleccionados por concurso público y nombrados por periodos definidos de seis (6), siete (7) y ocho (8) renovables, sujetos a evaluación del desempeño;

Que con fundamento en la Resolución 4 de 20 de junio 2011, por la cual se aprueba el reglamento de selección para el nombramiento de personal de concurso del CONEAUPA, este Consejo hace de conocimiento público la apertura del Concurso de Nombramiento de Evaluador (a) de la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación, mediante Convocatoria No. 1-2012, publicada por dos días consecutivos en periódicos de circulación nacional, antes de la apertura del concurso;

Que la Convocatoria No. 1-2012, en su texto señaló que los aspirantes tenían del dieciséis (16) al veinticinco (25) de mayo para retirar y entregar formularios adjuntando la documentación debidamente compilada, periodo en el cual solo se presentó un (a) aspirante idóneo (a), que cumple los requisitos exigidos;

Que, en concordancia con lo previsto y establecido en el numeral cuatro (4) del artículo 5 de la Resolución 4 de 20 de junio 2011, el CONEAUPA podrá dejar desierto un concurso "si sólo participan tres (3) aspirantes o menos...";

Que existiendo un solo participante que cumple los requisitos exigidos no resulta posible dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases del

concurso, impidiéndose la selección, lo que obliga a declarar desierto el presente concurso, por lo que;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar desierto el concurso público de Nombramiento de Evaluador (a), publicado mediante Convocatoria No. 1-2012, en atención a que solo se presentó un aspirante o postulante idóneo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 20 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010 y Resolución 4 de 20 de junio 2011.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


Lucy Molina
Presidenta


Mariana de McPherson
Secretaria Ejecutiva

